



*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, que consiste en la modificación de las actuales condiciones de parcela mínima en suelo urbano, con el fin de excepcionar de su cumplimiento aquellas parcelas registrales existentes antes de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias (artículos 83, 96 y 113). (2015061408)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de abril de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, y Decreto 75/2012, de 11 de mayo que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), se acompañará como Anexo II un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

En relación con la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de abril de 2015, se modifica el artículo 83 en su punto 1.a), se crea un nuevo punto 3 en el artículo 96 y se modifica el artículo 113 en sus puntos 1 y 2, de la normativa urbanística vigente en el municipio. La redacción de los puntos indicados es la siguiente:

### **Artículo 83.1.a).**

Licencia de parcelación o, si ésta no fuera exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento en vigor de las NNSS desde su publicación en el DOE o corresponderse la parcela de suelo urbano consolidado con finca inscrita en registro público de reconocida acreditación (Registro de la propiedad, Catastro, ...) con anterioridad a la entrada en vigor de las NNSS vigentes.

### **Artículo 96.3.**

Las parcelas clasificadas como suelo urbano consolidado que incumplan las condiciones de parcela mínima exigibles en estas NNSS y estén inscritas con anterioridad a su aprobación definitiva no les será de aplicación la calificación como fuera de ordenación por esta razón.

### **Artículo 113.1.**

Se entenderá por parcela mínima la superficie o forma mínima de una parcela para poder ser edificada en las condiciones que se determinen en estas normas o bien aquellas parcelas con clasificación de suelo urbano consolidado que no cumpliendo dichas condiciones estén inscritas en registro público de reconocida acreditación con anterioridad a la vigencia de estas NNSS.

### **Artículo 113.2.**

Las parcelas mínimas que procedan de la excepción indicada en el apartado anterior deberán quedar debidamente descritas mediante certificación del registro público de reconocida acreditación, adjuntando ésta a la solicitud de licencia de urbanización o edificación.

La excepción de parcela mínima en suelo urbano consolidado será efectiva siempre que se pueda materializar el uso que se pretenda a criterio de los técnicos municipales.



## **ANEXO II**

### **OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.**

El objeto de la presente modificación puntual de las NNSS publicado en el DOE de 11 de abril de 2002 es la regularización general de aquellas parcelas registrales, previas a la aprobación definitiva de las NNSS de Trujillo, que no cumplen las condiciones establecidas de parcela mínima según la clasificación del suelo urbano consolidado.

### **FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

La finalidad de la modificación puntual es definir aquellas parcelas registrales previas a la aprobación definitiva de las NNSS que incumplan las condiciones de parcela mínima, por sus dimensiones y/o superficies, como excepción para su consideración de parcela mínima edificable en suelo urbano consolidado.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 08/06/2015 y n.º CC/020/2015, se ha procedido al Depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la modificación de las actuales condiciones de parcela mínima en Suelo Urbano, con el fin de excepcionar de su cumplimiento aquellas parcelas registrales existentes antes de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias (arts. 86, 96 y 113).

Municipio: Trujillo.

Aprobación definitiva: 30/04/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, a 8 de junio de 2015.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN